



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA (CIUTMACH)

CAPÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 1º. La investigación científica y tecnológica es una labor fundamental de la Universidad Técnica de Machala y tendrá por finalidad la creación, avance e innovación del conocimiento adquirido, o su adaptación a las condiciones particulares del país en el marco de principios bioéticos establecidos por el Estado Ecuatoriano y la normativa de la UTMACH en beneficio de la comunidad universitaria y el desarrollo local, regional y nacional.

ARTÍCULO 2º. La investigación científica y tecnológica en la UTMACH se desarrollará sobre la base de una adecuada planificación, mediante el establecimiento de políticas y prioridades que permitan la utilización apropiada y eficaz de los recursos destinados para ese propósito.

ARTÍCULO 3º. Las políticas de investigación en la UTMACH garantizarán un equilibrio entre la investigación básica, aplicada, el desarrollo tecnológico y las ciencias del hombre.

ARTÍCULO 4º. De conformidad con el Artículo 3º de este Reglamento, la planificación y financiamiento de investigación en la UTMACH se realizarán aplicando criterios de productividad y equilibrio en la representación de cada una de las precitadas áreas del conocimiento.

ARTÍCULO 5º. La UTMACH reconoce y garantiza la independencia de criterios en la concepción, planteamiento y metodología que se adopten para llevar a cabo una investigación, así como en la interpretación y discusión de sus resultados y en el establecimiento de sus conclusiones.

ARTÍCULO 6º. La investigación en la UTMACH tendrá una administración descentralizada. La estructura administrativa deberá, en todo momento, servir a los intereses de la investigación, creando procesos y mecanismos ágiles e idóneos para la distribución, supervisión y control, que aseguren el máximo rendimiento de los recursos destinados a las subvenciones para tal fin.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 7º. La investigación en la UTMACH será planificada, organizada, direccionada y divulgada por el Centro de Investigaciones CIUTMACH de conformidad con el Artículo 63 de su Estatuto.

ARTÍCULO 8º. La propiedad intelectual de los resultados de las investigaciones realizadas y financiadas por la UTMACH son de su derecho exclusivo, reconociendo la autoría de sus Investigadores.

CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES DE LA UTMACH (CIUTMACH)

ARTÍCULO 9º. El CIUTMACH es una dependencia adscrita al Vicerrectorado Académico de la UTMACH. Está constituido por un(a) Director (a) y un representante de cada Unidad Académica, de correspondencia con los artículos 64 y 65 del Estatuto de la UTMACH.

ARTÍCULO 10º. El CIUTMACH es el organismo asesor del Consejo Universitario en materia de política y el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en la UTMACH.

ARTÍCULO 11º. Los objetivos del CIUTMACH son:

- a. Contribuir con la formación de investigadores.
- b. Impulsar la producción y divulgación de la ciencia y la tecnología desde los espacios universitarios de la UTMACH
- c. Contribuir con la solución de problemas locales, regionales y nacionales en el contexto de la nueva realidad del país.
- d. Fomentar el pensamiento creador y el espíritu crítico en la búsqueda del conocimiento.
- e. Estimular la productividad científica de los investigadores, creando para ello sistemas de gestión de la investigación, programas



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

especiales y unidades de apoyo que faciliten la realización de los proyectos y la publicación de los resultados.

- f. Establecer las políticas de investigación y desarrollo científico y tecnológico para la Institución.
- g. Fortalecer la unidad docencia-investigación-vinculación como actividad esencial de la UTMACH, incorporando el conocimiento emergente al currículo.
- h. Sustentar los postgrados con programas y proyectos de investigación.
- i. Apoyar la actividad de vinculación universitaria a través de la creación de programas y proyectos orientados y asesorías especializadas.

ARTÍCULO 12º. El CIUTMACH tiene las siguientes funciones:

- a. Asesorar al Consejo Universitario en la definición y aplicación de las políticas y prioridades para la investigación en la UTMACH.
- b. Evaluar, presupuestar, supervisar los proyectos y programas de investigación y las actividades que de alguna manera se vinculen a estos, y que hayan sido sometidas a consideración por las dependencias universitarias, de conformidad con las normas establecidas por el organismo para el financiamiento y control de subvenciones.
- c. Preparar y publicar normativas relacionadas con las actividades de investigación y desarrollo en la UTMACH, previa aprobación de los organismos correspondientes.
- d. Auspiciar y organizar eventos para la promoción y evaluación de la investigación y proponer la creación de premios, menciones, certificaciones, etc., que sirvan de estímulo a las/los investigadores.
- e. Sugerir al Consejo Universitario la creación de revistas científicas y aprobación del financiamiento para su publicación periódica.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

- f. Fomentar la participación estudiantil en Proyectos y Programas de Investigación.
- g. Someter a consideración del Consejo Universitario, previa revisión conjunta con la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, los proyectos de convenios con otros organismos e instituciones nacionales e internacionales, para propiciar el desarrollo de la investigación en la UTMACH.
- h. Promover cualquier otra actividad relacionada con los fines específicos del CIUTMACH, sin menoscabo de las atribuciones conferidas por la ley o los reglamentos a otras autoridades o dependencias de la Universidad.
- i. Desarrollar un Sistema de Gestión Editorial que garantice la publicación y divulgación de los resultados de investigación conforme con los estándares éticos y jurídicos correspondientes.
- j. Proteger los resultados de las investigaciones mediante el reconocimiento de derechos de propiedad.

ARTÍCULO 13°. El CIUTMACH contará con un Consejo Asesor conformado por el Director y un Representante de cada Unidad Académica, los cuales serán designados conforme a lo indicado en el artículo 65 del Estatuto de la UTMACH.

PARAGRAFO UNICO: El (la) Vicerrector(a) Académico de la UTMACH presidirá las reuniones del Consejo Asesor del CIUTMACH en las cuales esté presente.

ARTÍCULO 14°. El CIUTMACH promueve la participación de la comunidad universitaria en los procesos de investigación mediante su vinculación activa a grupos y semilleros de investigación, avalados por la UTMACH.

CAPITULO III: DEL CONSEJO ASESOR DEL CIUTMACH

ARTÍCULO 15°. El Consejo Asesor es una unidad de apoyo a la gestión de la investigación en la UTMACH cuyo objetivo es aconsejar y opinar sobre temas específicos que están vinculados con el óptimo funcionamiento de la investigación universitaria.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 16°. El Consejo Asesor desarrollará las actividades siguientes:

- a. Cooperar con la buena marcha y el adecuado funcionamiento del CIUTMACH.
- b. Proponer las políticas, planes, programas y otras actividades propias del fomento, desarrollo, evaluación y fortalecimiento de la investigación en la UTMACH.
- c. Valorar las implicaciones que genere la implementación de algún dispositivo vinculado con la gestión de la investigación en la UTMACH.
- d. Emitir opiniones razonadas que orienten la toma de decisiones del Director (a) respecto de los procesos vinculados al funcionamiento del CIUTMACH.
- e. Discutir la proforma presupuestaria de cada año fiscal, presentado a su consideración por el Director (a) del CIUTMACH, a fin de valorar su viabilidad para luego ser sometido a consideración del H. Consejo Universitario.
- f. Conocer el Informe de Actividades cumplidas en cada ejercicio fiscal anterior presentado por el Director del CIUTMACH, a fin de emitir las orientaciones necesarias a las que haya lugar.
- g. Realizar el seguimiento y evaluación del presupuesto asignado a cada uno de los proyectos, programas, organismos e instancias, que reciban subvención para la investigación a través del CIUTMACH.
- h. Sugerir, de acuerdo con los reglamentos y normas respectivas, subvenciones para el fomento de la investigación dirigida al financiamiento parcial o total de proyectos de investigación, asistencia de docentes-investigadores a congresos, fortalecimiento de infraestructura y cualquier otra actividad científica.
- i. Plantear estrategias para la obtención de recursos extra-universitarios para investigación.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

- j. Emitir opinión sobre cualquier tema o cuestión institucional relacionada con investigación científica, humanística y tecnológica, que sea sometida a su consideración por el Consejo Universitario o por el Rector.
- k. Proponer al Consejo Universitario modificaciones al presente Reglamento.
- l. Brindar asesoría a las autoridades correspondientes para la suscripción de convenios relacionados con la investigación.

ARTÍCULO 17°. El Consejo Asesor se reunirá de manera ordinaria, por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO 18°. En el marco de la política de investigación institucional, el Consejo Asesor puede proponer a los investigadores programas y proyectos en áreas o temas de interés fundamental para la UTMACH, la Región y el País, y sugerirá la distribución de los fondos necesarios para asegurar el financiamiento de los mismos, sin menoscabo de los programas y proyectos presentados por los investigadores.

CAPITULO IV

DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO ASESOR DEL CIUTMACH

ARTÍCULO 19°. El quórum para la instalación del CIUTMACH requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siendo necesaria la presencia de quien la presida o de su delegado.

ARTÍCULO 20°. En caso de que algunos de sus miembros no puedan asistir a la reunión para la cual fueren convocados, deberán notificar los motivos de su ausencia para dejar constancia en Acta de las razones que les impida asistir.

ARTÍCULO 21°. Las deliberaciones e intervenciones de los miembros del Consejo Asesor, así como las decisiones que emanen de su seno serán públicas, debiendo obtener autorización previa la persona interesada en participar en las mismas con causa motivada. Una síntesis de lo ocurrido en cada reunión constará en el Acta de la reunión.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 22°. Cualquier decisión enmarcada dentro de las atribuciones del Consejo Asesor y que no contravenga disposiciones reglamentarias de orden superior dictadas por el Consejo Universitario, podrá ser aprobada con la mitad más uno de los miembros presentes.

CAPITULO V DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA UTMACH

ARTÍCULO 23°. El Director o Directora del Centro de Investigación será de libre nombramiento y remoción por el Rector de la UTMACH. Este funcionario deberá ser miembro del personal académico titular a tiempo completo de la Universidad, tener el grado de académico de Doctor (PhD) o su equivalente y cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Art. 74 del Estatuto.

ARTÍCULO 24°. Son deberes y atribuciones del Director (a) del Centro de Investigación:

- a. Gestionar la promoción y evaluación de las líneas de investigación con base en las prioridades de los planes de desarrollo nacional en correspondencia con la capacidad productiva de la UTMACH.
- b. Desarrollar las convocatorias para la creación de grupos de investigación.
- c. Diseñar el sistema de postulaciones de proyectos científicos a ser financiados con los fondos de la universidad.
- d. Valorar el cumplimiento de las políticas y estrategias de investigación por parte de los actores universitarios.
- e. Gestionar el aval académico y financiero de los proyectos de investigación ante el Consejo Académico y Universitario respectivamente.
- f. Gestionar la creación y posterior aprobación del plan anual de investigación en la UTMACH.
- g. Promover la creación de convenios de cooperación interinstitucional para el desarrollo de programas y planes de investigación a nivel nacional e internacional.
- h. Divulgar las convocatorias para la financiación de proyectos a nivel nacional e internacional.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

- i. Impulsar el desarrollo de la investigación en las Unidades Académicas de la UTMACH.
- j. Coordinar con el Centro de Postgrado la articulación de los programas de formación con las líneas de investigación de la universidad.
- k. Promover la gestión de un sistema de promoción y estímulo a la investigación.
- l. Organizar y desarrollar eventos científicos.

CAPITULO VI DEL PRESUPUESTO DEL CIUTMACH

ARTÍCULO 25°. El CIUTMACH tendrá una asignación dentro del presupuesto general de gastos de la UTMACH, enmarcado en el porcentaje establecido en la LOES.

PARAGRAFO UNICO: La asignación presupuestaria de ingresos y gastos del CIUTMACH será distribuida en partidas, de acuerdo a lo estipulado en las Normas Presupuestarias del Ministerio de Finanzas.

ARTÍCULO 26°. La Dirección Financiera de la UTMACH, del presupuesto anual total realizará las transferencias financieras de acuerdo a las necesidades debidamente justificadas, que garanticen la ejecución adecuada de los programas, proyectos y planes anuales específicos.

ARTÍCULO 27°. El CIUTMACH podrá presupuestar recursos financieros de acuerdo a la normativa elaborada para tal fin, a través de:

- a. Proyectos de investigación y desarrollo.
- b. Apoyo a Programas de investigación.
- c. Fortalecimiento de la infraestructura científica para la investigación.
- d. Subvenciones para asistencia a eventos de carácter científico, con base en el aval del Consejo Universitario.
- e. Ayudas económicas para los programas doctorales de los miembros del personal académico titular de la UTMACH.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

- f. Publicaciones científicas arbitradas y de divulgación.
- g. Otros programas y actividades de apoyo al desarrollo de la investigación científica y tecnológica en sus diversas ramas.

ARTÍCULO 28°. El CIUTMACH utilizará para sus actividades los recursos derivados de asignaciones o donaciones destinadas a la investigación, que hayan sido concedidos a la Universidad por entes externos.

ARTÍCULO 29°. El CIUTMACH podrá solicitar en cualquier momento controles sobre el uso de fondos concedidos con el fin de verificar su utilización conforme con lo aprobado. También podrá solicitar con la frecuencia que sea pertinente, seguimiento de la ejecución presupuestaria y controles de la marcha de los Programas y Proyectos.

CAPITULO VII DE LA CALIFICACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS INVESTIGADORES EN LA UTMACH

ARTÍCULO 30°. El CIUTMACH reconocerá las competencias investigativas del personal académico mediante la construcción de tres (3) categorías valorativas:

1. **INVESTIGADOR NIVEL I**, se refiere al académico que presenta al menos una publicación en revistas científicas indexadas en los últimos dos años, forma parte de un grupo de investigación y que ha dirigido al menos 3 trabajos de titulación a nivel de grado o uno a nivel de postgrado. En ningún caso la permanencia en esta categoría durará más de dos años.
2. **INVESTIGADOR NIVEL II**, esta categoría representa al académico que forma parte de redes de investigación, mantiene un flujo de publicaciones en revistas científicas indexadas de al menos 1 artículo por año, pertenece a grupos de investigación, ha dirigido al menos un proyecto de investigación, tiene en su haber al menos 6 trabajos de titulación a nivel de grado o dos a nivel de postgrado.
3. **INVESTIGADOR NIVEL III**, esta categoría representa al académico que forma parte de redes de investigación, ha coordinado como mínimo un proyecto grupal de investigación durante los últimos tres años, presenta un flujo de al menos dos publicaciones por año, tiene en su haber al menos 9 trabajos de titulación a nivel de grado o dos a nivel de postgrado.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 31º. Para poder optar a ser beneficiario de cualquiera de los Programas financiados por el CIUTMACH el investigador debe estar “habilitado”.

Parágrafo Primero: Se entiende por investigador “habilitado”, aquel que se encuentre al día en la consignación de las evidencias que esté obligado a presentar, con relación a cualquier programa del CIUTMACH a través del cual haya obtenido financiamiento, entre otros, Informe de Avance o Informe Final del Proyecto, Informe de Pasantía, Certificado e Informe de Asistencia a Reuniones Científicas

Parágrafo Segundo: Aquellos investigadores que pierdan su estado de “habilitados” y que transcurrido un mes desde el momento establecido para rendir cuentas e informes, aún no lo hayan hecho, recuperarán los derechos establecidos en el Reglamento y Normativas por las cuales se rige el CIUTMACH, solamente luego de transcurrir seis meses de haber consignado las evidencias pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todas las demás disposiciones establecidas en este Reglamento entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.


SEGUNDA: Se deroga el Instructivo Provisional para el Funcionamiento del Centro de Investigación de la UTMACH, aprobado por el Consejo Universitario mediante Resolución 203/2014 de Junio 19 del 2014

TERCERA: Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Académico conforme con sus atribuciones.

.....

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General de la Universidad Técnica de Machala
CERTIFICA:

Que, el presente Reglamento del Centro de Investigación de la Universidad Técnica de Machala, fue aprobado en primera y en segunda discusión, en las sesiones realizadas en marzo 8 y 9 del 2016, mediante Resoluciones Nos. 105/2016 y 107/2016, respectivamente.


Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General de la UTMACH

Jessy